



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

B0 1472  
24/12/07 18

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 33/01, caratulado: "s/PRESUNTAS IRREGULARIDADES VINCULADAS AL REGISTRO PCIAL. DE ESTIBADORES PORTUARIOS", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por el Sr. Juan Luis BENZO, a través de la cual plantea una presunta irregularidad originada en la aparición de Esteban Fernando PEPE (DNI 21.672.719) y Daniel Félix GON (DNI 12.177.539) en el Registro Provincial de Estibadores Efectivos, ello en aparente violación al artículo 5° de la ley N° 181 en virtud de que los mismos se desempeñarían en LU 87 TV Canal Once de esta ciudad y como Gerente de Operaciones de la Delegación Puerto Ushuaia respectivamente.

Recepcionada la presentación se requirió mediante Nota F.E. N° 366/01 a la Dirección Provincial de Puertos un pormenorizado informe con relación a la cuestión planteada, el que fue respondido a través de la Nota N° 1393/01 Letra: D.P.P..

Introduciéndome en el asunto bajo investigación cabe principiar señalando que el artículo 5° de la ley N° 181 establece:

*"Para acceder a la inscripción en el Registro creado por el artículo 1° de la presente, se requiere la habilitación previa para desempeñarse como estibador de la Prefectura Naval Argentina y no realizar otras tareas en relación de dependencia en los sectores público o privado. Para acreditar esta última circunstancia, el interesado deberá suscribir la pertinente declaración jurada, cuyo falseamiento importará la suspensión en el Registro Provincial de Estibadores Portuarios por el plazo de dos (2) años."* (énfasis agregado me pertenece).

A la luz de la norma transcripta, corresponde verificar si es correcta la afirmación del presentante en cuanto a que Esteban Fernando PEPE y Daniel Félix GON se encuentran incluidos en el Registro Provincial de Estibadores Portuarios (efectivos).

Al respecto cabe decir que aún cuando no ha sido arribada a este organismo de control copia del citado registro, de la Nota Informe N° 1417/01 LETRA: D.P.P. se desprende que efectivamente las personas indicadas en el párrafo precedente están incluidas en el mismo.

En tal sentido allí se lee:

*"...En la misma figuran inscriptos los legajos de los trabajadores portuarios PEPE, Esteban Fernando con el **Registro N° 064** (constando de 5 fs. útiles) y GON, Daniel Félix con el Registro **N° 046** (constando de 1 fs. útil)..."* (fs. 7; énfasis agregado me pertenece).

Sentado lo precedente, los pasos a seguir son comprobar si los mencionados "trabajadores portuarios" prestan servicios en LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia, en el caso de Esteban Fernando PEPE, y en la Delegación Puerto de Ushuaia, en el de Daniel Félix GON; en tal caso, si han presentado la declaración jurada prevista en el artículo 5° de la ley 181; y finalizar con la conclusión que corresponda conforme a las normas en vigencia y prueba colectada, acompañada de las acciones que como resultado de la misma, en opinión del suscripto debieran emprenderse.

Con relación al Sr. PEPE a fs. 6 obra la Nota N° 386/01 LETRA: DA-TV-USU mediante la cual el Director de LU 87 TV Canal Once informa que *"...el Señor **PEPE Esteban Fernando - D.N.I. N° 21.672.719**, revista con Categoría SAT T-05 en la Planta Permanente de esta emisora de acuerdo con lo establecido en el Decreto Provincial N° 1239/01 de fecha 12 de julio del corriente año:"*.

Cabe agregar que el citado decreto (publicado en el B.O.P. N° 1415 de fecha 01/08/01) determinó la reubicación *"...en la Jurisdicción 19 - Secretaría General - Unidad Ejecutora 111 - Dirección de Canal 11 de Ushuaia de categoría 10 P.O.M. y S. a categoría S.A.T. 05, al agente Esteban Fernando PEPE, legajo N° 2167271900 a partir del día siguiente a su notificación."* (art. 1°) y *"Reconocer los servicios prestados por el agente Esteban Fernando PEPE desde el día cinco (5) de abril del corriente año y hasta el día anterior a la notificación del presente como categoría S.A.T. 05..."* (art. 2°).

Asimismo a fin de complementar lo anterior, resulta procedente transcribir a continuación lo expresado por el Asesor Letrado de la Dirección Provincial de Puertos en su Dictamen D.A.L. N° 42/01 con relación a la situación laboral del Sr. PEPE:

*"...se ha de aclarar e informar que el Señor Pepe Esteban Fernando, ha sido designado oportunamente por el Decreto N° 1452/94 de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

fecha 16 de junio de 1994, debidamente publicado en el Boletín Oficial N° 365 del 24 de junio de 1994, como personal de Planta Permanente – Jurisdicción 06 – Ministro de Educación y Cultura – Unidad Ejecutora 02 – Dirección General Técnico Pedagógico del Nivel Inicial, Primario – Categoría 10 P.O.M. y S., aclarando con ello, que el citado Decreto N° 1239/01 del 12/07/01 publicado en el Boletín Oficial N° 1415 del 1°/8/01, fue a los fines de su reubicación en la Dirección de Canal 11 de Ushuaia." (fs. 4 vta.).

En síntesis, todos los elementos de juicio agregados a estas actuaciones indican que al momento de solicitar, en el curso del corriente año, su inscripción o reinscripción en el Registro Provincial de Estibadores Portuarios en calidad de "efectivo", el Sr. Esteban Fernando PEPE se encontraba prestando tareas en relación de dependencia en el sector público provincial, constituyendo su conducta una clara violación a lo prescripto en el artículo 5° de la ley N° 181.

Pero además, en la Nota Informe N° 1417/01 Letra: D.P.P. el Director de Finanzas y Presupuesto informa que en el legajo de Esteban Fernando PEPE obra "...la totalidad de la documentación requerida para su inscripción, **incluyendo la declaración jurada del Art. 5° de la Ley 181.** Asimismo de acuerdo a nuestros registros se ha determinado que el mismo ha desarrollado tareas de estibador en la jurisdicción del Puerto de Ushuaia." (fs. 8; énfasis me pertenece).

Al respecto el Asesor Letrado de la Dirección Provincial de Puertos manifiesta :

"Como consecuencia de ello, y de la relación de dependencia acreditada a través del Decreto N° 1.452/94 de fecha 16 de junio de 1.994, publicado en el Boletín Oficial N° 365 del 24 de junio de 1.994, y de la declaración jurada firmada por el mismo, obrante en su legajo de estibador, deviene en sostener, como falseada en los términos y condiciones de la citada norma, correspondiendo sin más trámite, dar intervención al área competente en la materia, a los fines de la sanción prevista en el último párrafo del citado artículo 5°." (énfasis me pertenece).

De lo hasta aquí expuesto surge que el Sr. Esteban Fernando PEPE, encontrándose prestando tareas en relación de dependencia en el sector público provincial (LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia),

no obstante la prohibición contenida en el artículo 5° de la ley N° 181 se inscribió en el Registro Provincial de Estibadores Portuarios en calidad de efectivo, falseando (conforme lo manifestado por el Asesor Letrado de la Dirección Provincial de Puertos) con dicho objetivo la declaración jurada prevista en el mencionado artículo.

Por tal motivo de acuerdo a lo prescripto en la última parte de la norma citada en el párrafo precedente, corresponde la "suspensión en el Registro Provincial de Estibadores Portuarios por el plazo de dos (2) años" del Sr. Esteban Fernando PEPE, ello sin perjuicio de las demás acciones que a criterio de la Administración deban seguirse a raíz de la conducta del mismo, considerando los deberes que el artículo 27 de la ley nacional N° 22.140 impone a sus agentes.

El otro caso a analizar es el del Sr. Daniel Félix GON (DNI 12.177.539), quien como ya se ha visto, conforme Nota Informe N° 1417/01 LETRA: D.P.P. tiene asignado el número de registro 046 (ver fs. 7).

Por otra parte a fs. 9 obra la Resolución D.P.P. N° 033/00 de fecha 01/02/00 de cuya lectura surge la designación del Sr. Daniel Félix GON en el cargo de Gerente Operativo en el Puerto de Ushuaia (respecto situación laboral del mismo, ver también pto. 2 de la nota de fs. 7 y 1° párrafo de fs. 5 vta correspondiente al Dictamen D.A.L. N° 42/01), lo que constituye en una irregularidad su inscripción en el Registro Provincial de Estibadores Portuarios en calidad de efectivo (art. 5° de la ley N° 181).

Sin perjuicio de ello es necesario puntualizar que el presente caso tiene connotaciones particulares que lo diferencian del analizado anteriormente.

En efecto, en la Nota Informe N° 1417/01 LETRA: D.P.P. se lee:

*"LEGAJO GON DANIEL FELIX: Solo obra constancia de inscripción ante la Prefectura Naval Argentina (prontuario) y actuaciones de tres (3) fojas **donde el Sr. Gon solicita a la Vicepresidencia del ente se haga reserva de su lugar en el Padrón de estibadores efectivos, en vista de encontrarse ocupando el cargo de Gerente Operativo del Puerto Ushuaia (como Planta Política no permanente). No obra otro***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

**tipo de documentación ni se registran operaciones de estibaje desde su nombramiento hasta la fecha.**" (fs. 7; énfasis me pertenece).

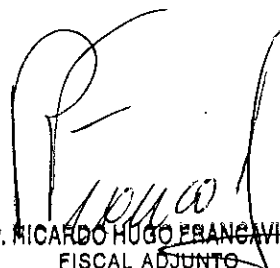
Del párrafo transcrito y las consideraciones hasta aquí efectuadas sobre el caso GON, cabe concluir en que si bien el mismo se encuentra indebidamente inscripto en el Registro Provincial de Estibadores Portuarios en calidad de efectivo, por ser ello contrario a lo prescripto por el artículo 5 de la ley N° 181, no es menos cierto, de acuerdo a la información colectada, no sólo que en ningún momento fue su intención ocultar su relación de dependencia con la Dirección Provincial de Puertos – lo que por razones obvias no podría haber hecho –; sino que tampoco falseó declaración jurada alguna.

Teniendo en cuenta lo expresado precedentemente es opinión del suscripto que en forma inmediata deberá darse de baja al Sr. Daniel Félix GON del Registro Provincial de Estibadores Portuarios.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse a la Dirección Provincial de Puertos; al Sr. Director de LU 87 TV Canal 11 de Ushuaia y al presentante de fs. 1.

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 18 /01.-**

**Ushuaia, - 6 NOV 2001**

  
Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA  
FISCAL ADJUNTO  
Fiscalía de Estado de la  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur